

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de ACCIÓN POPULAR promovida por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO contra BANCOLOMBIA, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial.

- Asimismo se comunica que la acción a su vez fue remitida para reparto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia – Risaralda, en virtud del auto adiado en abril 21 de 2021 en el cual declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del referido trámite, resolvió rechazarla de plano por falta de competencia, y la remisión para reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

Manizales, junio 10 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION POPULAR
ACCIONANTE	AUGUSTO BECERRA LARGO
ACCIONADOS	BANCOLOMBIA S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00131-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la ACCIÓN POPULAR presentada por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO contra la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

2. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP, el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de tres (3) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- Deberá el actor popular identificar e indicar expresamente cual es el lugar de vulneración de los derechos que invoca, y acorde con ello adecuar la demanda (hechos y pretensiones).

- Deberá indicar el canal digital donde se pueda notificar la parte accionada.

- Tendrá que acreditar el actor popular que remitió a la entidad bancaria accionada copia de la demanda y sus anexos, ya sea por medio electrónico, o de manera física, según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la ACCIÓN POPULAR presentada por el señor AUGUSTO BECERRA LARGO contra la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días al solicitante para que subsane las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (art. 17 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e615bb1751bf2dd7ca213119cf782f19bd88f13eaf3672a381689dc889f141

Documento generado en 10/06/2021 07:07:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>